

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.....	Pesetas 25
Por seis meses.....	» 13
Por tres meses.....	» 7

Número suelto, veinticinco céntimos.

Se suscribe en la imprenta de EL CANTÁBRICO, *Compañía*, número 3.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

- Los de subastas, á veinticinco céntimos línea.
- Las providencias judiciales, á treinta.
- Los de prendadas, á diez.
- Los demás, á veinte.

El pago será adelantado y se hará en Santander.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 1.º de abril.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REGLAMENTO

DEL

CUERPO DE FARMACÉUTICOS TITULARES

(Continuación.)

Art. 20. La Junta de gobierno y Patronato fijará un plazo, dentro del cual los Farmacéuticos titulares podrán solicitar su ingreso en el Cuerpo, ó igualmente puntualizará la documentación que habrán de presentar para justificar los requisitos que reúnen y que habrán de servir para la ordenación.

Dicha ordenación se hará con arreglo á las siguientes bases:

- 1.ª Poblaciones en que hayan sido titulares.
- 2.ª Sueldos disfrutados.
- 3.ª Tiempo de servicios en cada localidad.
- 4.ª Destinos obtenidos por oposición.
- 5.ª Antigüedad en el destino de mayor importancia y sueldo.

6.ª Títulos académicos que posean.

7.ª Destinos que hayan desempeñado en la Administración pública, especialmente sanitarios.

8.ª Epidemias á que hayan asistido y servicios extraordinarios, expresando si fueron ó no retribuidos.

9.ª Trabajos científicos y profesionales que hayan publicado.

10. Premios, honores y condecoraciones que posean.

Art. 21. Constituido el Cuerpo de Farmacéuticos titulares con aquellos Profesores que reúnan las condiciones enumeradas en los artículos anteriores, que hayan justificado su derecho para pertenecer al mismo, sin tener que solicitar el título de aptitud, se procederá, cuando las necesidades del servicio lo exijan, á efectuar las oposiciones que preceptúa la instrucción general de Sanidad.

Art. 22. En el mes de abril de cada año la Junta de gobierno y Patronato propondrá al Ministerio de la Gobernación el número de plazas que hayan de señalarse en la convocatoria para la oposición de títulos de aptitud y la distribución del número que deba asignarse á cada distrito universitario, teniendo muy en cuenta al formalizar esta propuesta las necesidades de los Ayuntamientos y las vacantes de partido que sea necesario cubrir.

Art. 23. Por el Ministerio de la Gobernación, á propuesta de la Inspección general de Sanidad interior, se procederá á convocar las debidas oposiciones para obtener los diplomas de aptitud especial para Farmacéuticos titulares, in-

sertándose al efecto en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de cada provincia respectiva los anuncios procedentes para la convocatoria.

Los aspirantes elevarán en el plazo de tres meses, á contar desde la convocatoria, sus solicitudes á la Inspección general de Sanidad interior, haciéndose constar en ellas el punto de su residencia, acreditando ser españoles, tener aprobados los ejercicios del grado de Doctor ó de Licenciado en Farmacia y estar en el ejercicio de sus derechos civiles y políticos.

El primer requisito se acreditará con la certificación de la partida de nacimiento del Registro civil ó con la de bautismo; el segundo, con la certificación universitaria, comprensiva de la hoja de estudios, y en su caso de la fecha en que le fué expedido el título de Licenciado, y el tercero, por medio de certificación del Registro de penados.

Art. 24. Pasado el plazo de tres meses señalado para la admisión de solicitudes, la Inspección general de Sanidad interior procederá á su más cuidadosa clasificación, destinando á cada distrito universitario el número de aspirantes proporcionado á las necesidades del servicio, con arreglo á las vacantes que sea necesario proveer, procurando, en lo posible, que los aspirantes practiquen los ejercicios de oposiciones en la capital del distrito de su residencia habitual, ó en una de sus más próximas.

Terminada la distribución, la Inspección general de Sanidad interior enviará á cada uno de los

señores Decanos de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central y de las de Barcelona, Granada y Santiago, certificación de número de títulos de aptitud que deban proveerse en el distrito correspondiente y las instancias documentadas de los aspirantes admitidos á las oposiciones y que deban actuar en la referida capital.

Art. 25. Por la Inspección general de Sanidad interior, previos los acuerdos que la Superioridad considere oportunos, se procederá á la formación de los debidos Tribunales, de la manera taxativamente prevenida en el apartado 3.º del art. 101 de la instrucción vigente de Sanidad.

Estos Tribunales se constituirán en la segunda quincena del mes de octubre, nombrando Presidente y Secretario, publicando inmediatamente en los *Boletines Oficiales* de las provincias el anuncio convocando á los opositores para el día 15 de noviembre, en el local y á la hora que previamente hayan designado. Los anuncios citando á los opositores deberán hacerse públicos con cinco días, por lo menos, de anticipación á la fecha del comienzo de los ejercicios.

Art. 26. Para la formación de programas y designación de materias á que debe sujetarse la oposición, se procederá con toda urgencia por el Real Consejo de Sanidad á la confección del debido Reglamento especial de oposiciones.

Art. 27. Terminado el último ejercicio de las oposiciones, el Tribunal procederá á votar públicamente, acordando los diplomas de aptitud correspondientes.

Art. 28. Hecha la votación á que se refiere el artículo anterior, los Tribunales remitirán á la Inspección general de Sanidad interior los expedientes de las oposiciones, con el acta de la clasificación y las protestas que se hayan presentado.

La Inspección dará audiencia y vista á la Junta de Patronato por el plazo de quince días, y una vez transcurrido éste, y con los informes de dicha Junta, si los remite, propondrá al Ministro de la Gobernación la resolución de las protestas, expidiéndose inmediatamente por el expresado Ministro de la Gobernación los debidos títulos de aptitud á los agraciados, que ingresarán inmediatamente en el Cuerpo.

Art. 29. Las oposiciones para el ingreso en el Cuerpo serán comunes para todos los opositores,

que obtendrán título igual de aptitud para formar parte del Cuerpo, con derecho á optar á los concursos, sin distinción de clase ni categoría, con arreglo á las prevenciones señaladas en este Reglamento.

Art. 30. Expedidos los títulos de aptitud, la Inspección general de Sanidad interior remitirá inmediatamente certificación en forma á la Junta de gobierno y Patronato de dichos títulos.

CAPÍTULO IV

De los concursos y de los contratos con los Municipios.

Art. 31. Cuando en un Municipio haya ocurrido la vacante de un titular, el Alcalde respectivo lo comunicará á la Junta de gobierno y Patronato de Farmacéuticos titulares, en el plazo de ocho días, indicando el motivo que hubiere determinado aquélla y el nombre del Profesor que la causara, anunciando al mismo tiempo la vacante en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, del cual remitirá un número á la Junta de Patronato. El plazo para el concurso no podrá exceder de treinta días.

Terminado el plazo del concurso, el Alcalde pondrá inmediatamente en conocimiento de la Junta de Patronato los nombres de los Farmacéuticos que hayan acudido al mismo, y la Junta, en un plazo que no excederá de ocho días, remitirá al Ayuntamiento el debido certificado con la lista de los individuos que estén inscriptos en el Cuerpo de Farmacéuticos titulares que hayan acudido al citado concurso.

Art. 32. La Junta de gobierno y Patronato hará público, á su vez en la *Gaceta*, *Boletines Oficiales* y periódicos profesionales, la vacante, para el completo conocimiento de los que perteneciendo al Cuerpo, ya en activo, ya en calidad de aspirantes con el debido título de aptitud, puedan optar á ella.

Art. 33. El Ayuntamiento encargado de resolver el concurso, una vez recibido el certificado, anteriormente señalado, de la Junta de gobierno y Patronato, procederá inmediatamente en sesión extraordinaria, convocada al efecto, en unión de la Junta de asociados, á elegir libremente el Farmacéutico titular entre los concursantes, que habrá de ser precisamente individuo que pertenezca al Cuerpo de Farmacéuticos titulares en activo ó en expectación de destino,

según la certificación expedida por la Junta de Patronato y con arreglo á los requisitos que se puntualizan en los artículos 17 y 19 de este Reglamento.

Art. 34. En el plazo de cuarenta y ocho horas el acuerdo del nombramiento se comunicará á la Junta de gobierno y Patronato; debiendo el interesado presentarse á tomar posesión y formalizar el contrato en el plazo máximo de treinta días.

Los contratos habrán de estipularse conforme á las disposiciones que diete en su día el Ministro de la Gobernación, para sustituir las derogadas de la segunda parte del primer párrafo del art. 22 del Reglamento de partidos médicos de 14 de junio de 1891, y hasta entonces, de conformidad con lo que preceptúa el art. 91 de la instrucción general de Sanidad, pero siempre declarándose ilimitada la duración del contrato, mientras no ocurra alguna de las causas especificadas en el art. 36 de este Reglamento.

Art. 35. Si en el acuerdo del nombramiento se infringiese lo preceptuado en este reglamento, ó si el elegido no reuniera la condición esencial de pertenecer al Cuerpo de Farmacéuticos titulares, el Gobernador anulará el acuerdo á las veinticuatro horas de tener conocimiento de la extralimitación, apercibiendo al Ayuntamiento y obligándole á que sin demora alguna nombre de nuevo entre los mismos concursantes declarados con aptitud legal por la Junta de gobierno y Patronato.

Art. 36. Las vacantes de los Farmacéuticos titulares se producirán por las causas siguientes:

1.º Por fallecimiento del Farmacéutico, que dará siempre lugar á la terminación del contrato, debiendo someterse el servicio á nueva licitación, en la forma prevenida por este Reglamento.

Cuando ocurra el fallecimiento de un titular cuya oficina de farmacia sea la única que exista en el término municipal, se encargará con carácter provisional la continuación del contrato á la viuda ó huérfanos que, siendo perfectos y legítimos herederos del fallecido, lo solicitaren de la autoridad competente por medio de instancia, al justificar el derecho que los artículos 23 y 24 de las Ordenanzas de Farmacia les conceden para seguir con la oficina abierta al público. Para este caso y para continuar desempeñando los servicios de la titular de farmacia será preciso que el Regente pertenezca al

Cuerpo de titulares; cuyo Profesor contraerá las mismas obligaciones y responsabilidades que los propietarios, y al que se computará en su hoja de servicios el tiempo por el que desempeñare dicho cargo. En el momento en que cesaren las circunstancias especiales de estos Municipios, por establecerse nueva farmacia, se procederá en la forma fijada por este Reglamento para la formalización de nuevo y definitivo contrato.

Tanto los Ayuntamientos como los Profesores regentes, en el término de ocho días, pondrán estos contratos en conocimiento de la autoridad gubernativa y de la Junta de Patronato, á los efectos del art. 35 y demás pertinentes de este Reglamento.

Excepción hecha del caso extraordinario que queda indicado, no se permitirá la subrogación de ningún contrato por muerte del Farmacéutico.

2.^a Por mutuo consentimiento del Farmacéutico y del Ayuntamiento.

3.^a Por haberse cumplido el plazo señalado en el contrato firmado con anterioridad á la publicación de la instrucción de 1904.

4.^a Por haber sido nombrado Farmacéutico titular de otro Municipio.

5.^a Por haberse cumplido algunas de las causas rescisorias que, de común acuerdo, hayan aceptado en su contrato el Farmacéutico titular y el Ayuntamiento.

6.^a Por separación justificada del Farmacéutico titular, acordada por el Ayuntamiento ó por la Junta de Patronato. Para la separación será requisito indispensable que el Ayuntamiento haya formado expediente previo, en que se justifiquen los cargos, dando audiencia al interesado y siendo necesario que el acuerdo lo tomen las dos terceras partes de los individuos que compongan el Ayuntamiento y la Junta de asociados. Contra el acuerdo de la Corporación indicada se podrá recurrir ante el Gobernador civil, quien oirá necesariamente, antes de resolver el recurso, á la Junta provincial de Sanidad, á la Junta de Patronato y á la Comisión provincial, fijándose un plazo máximo de quince días á cada entidad para que emitan sus informes, y recibidos éstos, resolverá, terminando con su providencia la vía gubernativa; pudiendo el Farmacéutico ó la Junta de Patronato, á su nombre, y el Ayuntamiento, en su caso, recurrir contra su re-

solución al Tribunal provincial Contencioso administrativo.

Mientras el expediente no tiene resolución definitiva, el Farmacéutico seguirá desempeñando su destino, á no ser que causas graves y excepcionales lo impidan; y para ello será preciso que la Junta provincial de Sanidad informe favorablemente á su suspensión al Ayuntamiento ó al Gobernador que lo haya acordado.

Art. 37. Los Ayuntamientos no podrán disminuir en sus presupuestos la consignación que actualmente tengan para retribución de Farmacéuticos titulares, sin la formación del oportuno expediente, en el que se justifique la necesidad de la medida, y en el que se oirá al Farmacéutico, á la Junta provincial de Sanidad y á la Comisión provincial, sometiéndolo á la aprobación del Gobernador, quien comunicará su providencia á la Junta de Patronato, no autorizando dicha autoridad ningún presupuesto municipal en el que se haya infringido dicha disposición.

Art. 38. La expresada dotación, por la diversa índole de los servicios que prestan los Farmacéuticos titulares, ó sea los de beneficencia y los de sanidad, y de completo acuerdo con lo que se preceptúa en la primera parte del primer párrafo del art. 22 del Reglamento de partidos médicos de 14 de junio de 1891, deberá distribuirse con arreglo á lo que en su día disponga el Gobierno, respecto á la dotación por residencia del titular y al pago por suministro de los medicamentos á los pobres.

Art. 39. Una vez formalizado contrato de un titular con Ayuntamiento, deberá aquél enviar copia inmediatamente del mismo á la Junta de gobierno y Patronato, quien archivará estos documentos ordenadamente, con objeto de acudir á ellos para las ulteriores comprobaciones que fueran necesarias.

Art. 40. Tanto los Ayuntamientos como la Junta de Patronato tendrán muy en cuenta, en todo lo referente á los contratos, lo prevenido en las Reales órdenes de 22 de octubre de 1904, por resultar de suma conveniencia para el mejor servicio que los contratos estipulados con anterioridad á la instrucción general de Sanidad se consideren, por mutuo acuerdo, prorrogados sin limitación de tiempo, como se aconseja en las citadas disposiciones.

(Se concluirá.)

Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARÍA

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión por concurso de una Cátedra de Geometría descriptiva, vacante en la Escuela Superior de Industrias de Las Palmas (Canarias), dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que le concede la ley.

Correspondiendo esta vacante al segundo turno de concurso, sólo podrán tomar parte en él los Profesores Auxiliares ó Ayudantes numerarios de las Escuelas industriales que lleven cinco años de servicios ó que tengan derechos adquiridos, según determina el art. 49 del reglamento de 4 de enero de 1900.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio, en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde la publicación de la presente convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas de Artes é Industrias; lo que se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 27 de marzo de 1905.

El Subsecretario,
El Conde de Albay.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión por concurso de una Cátedra de Electrotecnia, vacante en la Escuela Superior de Industrias de Las Palmas (Canarias), dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que le concede la ley.

Correspondiendo la provisión de esta vacante al tercer turno de concurso, ó sea concurso libre, podrán acudir á él todas las personas que se consideren con aptitudes y méritos suficientes para desempeñar el cargo y reúnan las condiciones siguientes:

Ser español, mayor de veintiún años y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el tér-

mino improrrogable de sesenta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, si pertenecen ó han pertenecido á la enseñanza oficial, y acompañando en todo caso los documentos que acrediten su capacidad legal, así como los méritos y servicios que les convenga justificar.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 27 de marzo de 1905.

El Subsecretario,

El Conde de Albay.

(Gaceta del 30 de marzo.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

SECCION DE MINAS

Núm. 12.928.

Don Torcuato Jusué Fernández, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que don Manuel Casado y Mar, vecino de esta ciudad, ha presentado el 6 del actual una solicitud de concesión de demasia con el nombre de «Demasia á Repetida», de mineral de hierro, en el término de Peñacastillo, Ayuntamiento de Santander.

El trazado de la designación es el siguiente:

Solicita el terreno franco que existe entre las minas «Aumento», núm. 5.937; «Escandón», número 6.608; «Por si resulta», número 12.094, y «Repetida», núm. 8.370.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de treinta días que señala la legislación vigente.

Santander 18 de marzo de 1905.—El Ingeniero Jefe, *Torcuato Jusué*.

Núm. 12.929.

Don Torcuato Jusué Fernández, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que don Ernesto Gibalius, vecino de esta ciudad, ha presentado el 6 del actual una solicitud de demasia con el nombre de «Demasia á Eugenio», de mineral de hierro, en el subsuelo del sitio llamado La Teja, término de Ruilobuca, Ayuntamiento de Ruiloba.

El trazado de la designación es el siguiente:

Solicita el terreno franco que existe entre las minas «Eugenio», «Santa María», «Dos Marías» y «Cuatro Amigos».

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de treinta días que señala la legislación vigente.

Santander 18 de marzo de 1905.—El Ingeniero Jefe, *Torcuato Jusué*.

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS

JEFATURA DE SANTANDER

Se hace saber á don Juan Alonso Allenda, vecino de Bilbao, presidente de la Sociedad Española Hierros de Entrembasaguas, que el señor Gobernador civil ha providenciado con fecha 29 del actual que le sea devuelto el papel de pagos al Estado que presentó para expedición del título de propiedad de los registros demarcados «Española», número 12.342, y «Segunda Española», número 12.345, por haberlo presentado el interesado de dichos registros mineros dentro del plazo legal.

Santander 31 de marzo de 1905.—El Ingeniero Jefe, *Torcuato Jusué*.

Se hace saber que el día 24 de abril próxima darán principio las operaciones facultativas de deslinde y amojonamiento de la mina «Oatón», (aumento) número 1.438, con sus colindantes «Oatón», número 1.370; «San Plácido», número 4.390; «Demasia á San Plácido», número 4989; «Segunda Demasia á San Plácido», número 8.157, y «Demasia á San Julián de Mus-

que», número 2.829, sitas todas en término de Oatón, Ayuntamiento de Castro Urdiales.

Lo que se publica en este periódico oficial como notificación á los dueños, colindantes, representantes y demás interesados ausentes de esta capital.

Santander 1.º abril de 1905.—El Ingeniero Jefe, *Torcuato Jusué*.

MINISTERIO DE ESTADO

SECCIÓN 3.ª

OBRA PIA

«Procuración General de Tierra Santa. Jerusalén.—Copia.—Excelentísimo Señor.—He tenido la gran satisfacción de recibir por conducto inmediato del Sr. D. Rafael Casares, actual Cónsul de España en Jerusalén, en 4 del mes corriente, la comunicación de V. E., núm. 6, fechada en 20 del mes de febrero próximo pasado, en la que se sirve incluirme una letra de cambio dada por el Banco de España, cargo de los Sres. Movellán y Angulo, sobre París, por el valor de 21.867'97 francos (veintiún mil ochocientos sesenta y siete francos y noventa y siete céntimos), importe de las pesetas treinta mil trescientas setenta y cuatro con sesenta y dos céntimos recaudadas en el año último de 1903, que al cambio de 38'90 por 100, dan el precitado resultado en francos; y manifestarme á la vez su concreto y exclusivo destino según deseo vehementemente de S. M. el REY (q. D. g.), y supuesta la contribuyente trimestral de la Obra Pía, á reparación, restauración, mejoramiento de santuarios, conventos, hospicios y hospederías de pertenencia española en Tierra Santa.—Destino Real, que haré tenga su cabal y adecuado cumplimiento, á igual tenor de la comunicación directa de V. E. á mi mismo, núm. 90, en parecida data de 20 del anterior.—Dios guarde á V. E. muchos años.

Jerusalén 5 de marzo de 1904.—(firmado), *Padre Fr. Mateo Hebrero*, Procurador General de Tierra Santa (con rúbrica).

Excmo. Sr. D. Ramón Gutiérrez y Ossa, Jefe de la Obra Pía.—Madrid.

Está conforme: *Ramón Gutiérrez y Ossa*.

PATRONATO DE LA OBRA PIA DE LOS SANTOS LUGARES DE JERUSALEN

RELACION de las cantidades recaudadas por los señores Comisarios de Diócesis, en concepto de limosnas, mandas testamentarias, etc., y remitidas por los mismos á este Centro durante el año 1904, que en virtud del Real decreto de 27 de diciembre de 1888, se envían á Tierra Santa.

DIÓCESIS	Fecha en que se hace efectiva	NOMBRE DEL COMISARIO	CASA A CUYO CARGO VIENE EL GIRO	Pesetas
Albarracín.	9 mayo.	D. Telesforo Jiménez	Entrega D. Joaquín Navarro	15,00
Almería.	19 abril.	» Eusebio Sánchez Sáez.	Letra c/ al Banco de España	350,00
Astorga.	23 mayo.	» Francisco Rubio.	Entrega D. Gregorio del Conde	97,25
Avila.	13 enero.	» Raimundo Pérez Gil.	Letra c/ D. Mariano S. Muniesa.	155,00
Badajoz.	17 diciembre.	» José Henares.	Libranza del Giro mutuo	57,00
Barbastro.	26 enero.	» Manuel Sesé.	Cheque c/ á D. Francisco Morana.	256,00
Barcelona.	31 diciembre.	» Tomás Sánchez y González.	Idem c/ Sres. Pérez, Paradinas y Tresgallo	87,75
Burgos.	27 octubre.	» Gerardo Villota.	Entrega D. Gloriano Fernández.	50,15
Cádiz.	19 enero.	» Juan Galán y Caballero.	Libranza del Giro mutuo	22,00
Calahorra.	20 diciembre.	» Fernando Eguizábal.	Cheque c/ Sres. Urquijo y C. ^a	430,00
Canarias.	16 enero.	» Bernardo Cabrera.	Remitido en valores declarados	300,00
Cartagena.	3 marzo.	» Rafael Alguacil.	Cheque c/ al Banco Español de Crédito	897,18
	3 diciembre.		Idem id. id.	520,00
			Idem id. id.	377,18
Ceuta.	6 enero.	» Salvador Ros y Calaf.	Libranza del Giro mutuo	6,00
Ciudad Real.	25 febrero.	» Eloy Fernández.	Idem id. id.	55,00
Ciudad Rodrigo.	20 agosto.	» Generoso Gutiérrez.	Idem id. id.	25,00
Córdoba.	16 junio.	» Angel Enriquez.	Idem id. id.	12,70
Granada.	30 enero.	» Marcelino Toledo.	Letra c/ D. Luis Roy Sobrino	310,00
	25 abril.		Idem id. id.	309,00
Guadix.	9 diciembre.	» Manuel López y Martínez.	Idem id. id.	700,00
Huesca.	22 abril.	» Pablo Hidalgo.	Cheque c/ al Banco de España.	126,00
Jaca.	30 diciembre.	» Delfin Alastuey.	Idem c/ Banco Español del Rio de la Plata	321,61
Jaén.	31 enero.	» Cristino Morrondo.	Libranza del Giro mutuo	60,30
	23 marzo.		Idem id. id.	500,00
	8 junio.		Idem id. id.	800,00
	12 agosto.		Idem id. id.	250,00
	24 octubre.		Idem id. id.	500,00
León.	15 noviembre.	» Vicente Silva Díez.	Idem id. id.	700,00
	30 diciembre.		Idem id. id.	316,00
Lérida.	8 junio.	» Crescencio Esforzado	Cheque c/ Sres. García Calamarte.	25,00
Lugo.	31 enero.	» Tomás Suárez.	Libranza del Giro mutuo	5,00

DIÓCESIS	Fecha en que se hace efectiva	NOMBRE DEL COMISARIO	CASA A CUYO CARGO VIENE EL GIRO	Pesetas
Madrid..	31 diciembre.	» Mariano Perales, encargado del almacén de Santuarios	Entrega por recaudado en el Almacén de Santuarios de esta corte durante el año de 1904.	474,25
Idem . . .	19 febrero.	Entrega D. José Menéndez.	Legado de D.ª Micaela López	5,00
Málaga . . .	20 diciembre.	D. Rafael Parody.	Letra c/ al Banco de España	822,25
Mallorca . . .	30 abril.	» Matías Compañy.	Cheque c/ E. Sáinz é Hijos.	914,57
Manila . . .	16 agosto	» Bernabé del Rosario.	Letra c/ al Crédit Lyonnais	2.896,10
Menorca . . .	3 marzo	» Antonio Sintes	Idem c/ E. Sáinz é Hijos	440,65
Mondoneo . . .	6 mayo.	» Jesús Carrera.	Libranza del Giro mutuo	137,00
Orense . . .	29 febrero.	» Salvador Martínez.	Cheque c/ Sres. Corrales Hermanos.	46,00
Orihuela . . .	8 »	» Francisco Herrero.	Entrega D. Joaquín Herrero	485,00
Osma . . .	31 diciembre.	» Antonio Márquez	Carta orden c/ á D. Antonio Quílez.	277,26
	12 febrero.		Letra c/ al Banco de España.	250,50
	27 septiembre.		Idem id. id.	250,00
	22 octubre.		Idem id. id.	250,00
Oviedo . . .	31 diciembre.	» Antonio Sánchez Otero.	Libranza del Giro mutuo.	250,00
	22 febrero.		Cheque c/ D. Luis Roy Sobrino.	298,50
Palencia . . .	27 diciembre.	» José Madrid	Idem c/ al Banco de España.	3.805,00
Pamplona . . .	19 mayo.	» Wenceslao Escalzo	Entrega él mismo.	160,00
Santander . . .	28 enero	» Ricardo Rodríguez.	Letra c/ al Crédit Lyonnais	165,00
Santiago . . .	29 diciembre.	» Manuel Izquierdo.	Libranza del Giro mutuo.	250,00
Segorbe . . .	28 enero	» Zacarías Zuza.	Entrega D. Julián Díaz.	480,25
Segovia . . .	28 marzo	» Ildefonso Población	Letra c/ al Crédit Lyonnais	480,40
Sevilla . . .	31 enero	» Juan Francisco Cabrera	Libranza del Giro mutuo	30,00
Sigüenza . . .	19 »		Idem id. id.	79,00
Tarazona . . .	13 octubre.	» Joaquín Carrión.	Entrega D. Teodoro Remacha.	293,26
Tenerife . . .	12 abril.	» José Francisco Padilla	Letra c/ al Banco de España	40,00
Teruel . . .	19 enero	» Blas Espallargas.	Libranza del Giro mutuo	825,22
Toledo . . .	14 »	» Salvador S. Valdepeñas	Idem c/ á D. Luis Bacqué	148,00
Tortosa . . .	18 febrero.	» Julián Ferrer	Entrega D. Cipriano Nieves.	10,00
Tudela . . .	28 enero	» Pablo García	Letra c/ Sres. Sobrinos de Céspedes.	903,65
Tuy . . .	9 marzo	» José Rodríguez.	Idem c/ Sres. García Calamarte	315,00
Urgel . . .	22 enero	» Vicente Porta.	Idem c/ al Banco de España	2.215,00
Valencia . . .	29 »	» Antonio Planas Bordoy.	Entrega el Sr. Conde de la Oliva de Gaitán.	339,27
Valladolid . . .	27 »	» Miguel Martín Sanz.	Cheque c/ Sres García Calamarte	1.410,00
Vich . . .	5 julio	» Sebastián Aliberch	Idem c/ al Banco Hispano-Americano	2.116,40
Vitoria . . .	27 enero	» Andrés González de Suso.	Entrega don José María Castilla.	10,00
Zamora . . .	20 junio.	» Fernando Iglesias	Cheque c/ al Banco de España	61,55
Zaragoza . . .	15 abril	» Gregorio Marco.		

NOTA. No han rendido cuenta las Comisarias de Ibiza, Plasencia y Tarragona. Han manifestado no haber obtenido recaudación alguna las de Coria y Gerona. Han justificado la falta de remisión de la cuenta en su tiempo oportuno, por fallecimiento del Comisario, las de Cuenca y Salamanca. Importa la presente relación las figuradas veintinueve mil quinientas ochenta y tres pesetas dos céntimos.—Madrid 1.º de enero de 1905.—Visto bueno: el Jefe de la Sección, Ramón Gutiérrez y Ossa.—El Interventor, Luis Valcárcel y Mazón.

DELEGACIÓN DE HACIENDA
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER

Tramitándose en la Inspección de Hacienda de esta provincia un expediente de investigación, promovido por don Anfiloquio Pérez Gómez, que denuncia como bienes pertenecientes al Estado los de una Capellanía, fundada en Arenas por doña Catalina Quijano Bustamante, é ignorándose el paradero del expresado denunciante, se le hace saber que acordado por esta Delegación, con arreglo al art. 6.º del Reglamento de 15 de abril de 1902, el ingreso en la Sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia de la cantidad de doscientas pesetas que se ha considerado necesaria para los gastos de comprobación, se entenderá que desiste de su denuncia, renunciando á los derechos que pudieran corresponderle, si en el término de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio, no verifica el mencionado depósito, continuándose por la Administración, de oficio, el oportuno expediente.

Santander 29 de marzo de 1905.
—El Delegado de Hacienda, *Antonio Guerrero*.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Saro.

No habiendo comparecido el mozo Juan Manuel Gutiérrez Carral, hijo de Alberta, número 2 del sorteo de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma, con arreglo á la ley se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación, con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi autoridad á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento

de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar la buses, captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo ó su presentación á disposición de la Comisión provincial.

Saro 27 de marzo de 1905.—El Alcalde, *Simón Pérez*.



Alcaldía de Santander.

Vacante una plaza de caminero municipal, dotada con el haber anual de 999 pesetas, la Alcaldía, en cumplimiento de lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento, ha dispuesto se anuncie por el término de quince días, á contar desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para los que se crean aptos presenten las solicitudes en el papel del sello de 11.ª clase en la Secretaría municipal, debiendo reunir las siguientes condiciones:

1.ª No tendrán los solicitantes menos de veintitrés años y no excederán de cuarenta.

2.ª Ser licenciado del ejército y saber leer y escribir.

3.ª Ser vecino del término municipal; y

4.ª Tener buena constitución física y observar buena conducta, acreditando estos requisitos por certificados que presentarán al efecto.

Santander 30 de marzo de 1905.
—*Ricardo de la Horga*.



Ayuntamiento de Argoños.

Los contribuyentes por territorial que hayan sufrido alteración en su riqueza desde el último repartimiento presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el 20 de abril inclusive, relaciones de las fincas objeto de la alteración y las cartas de pago que acrediten la transmisión de dominio, sin cuyo requisito no será admitida alguna.

Argoños 29 de marzo de 1905.—El Alcalde, *Evaristo Mazo*.

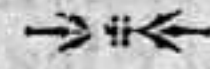


Ayuntamiento de Guriezo.

Los contribuyentes en este término municipal que hayan tenido aumento ó disminución por cualquier causa legal en sus respectivas riquezas rústica, pecuaria y urbana, pueden del 10 al 25 del próximo abril presentar en la Secretaría de expresado Ayuntamiento sus declaraciones debi-

damente justificadas, para llevar lo en ellas comprendido á los apéndices al amillaramiento que han de servir de base á la formación de los repartimientos de la contribución territorial para el inmediato año de 1906.

Guriezo 27 de marzo de 1905.—El Alcalde, *Tomás S. Martín*.



Ayuntamiento de Corvera.

Se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el repartimiento municipal entre los vecinos del Municipio para cubrir las atenciones del presupuesto en el corriente año de 1905, á fin de que dentro de dicho plazo puedan hacerse las oportunas reclamaciones, pues una vez expirado no serán admisibles.

Corvera 28 de marzo de 1905.—El Alcalde accidental, *Juan Corvera*.



Ayuntamiento de Santa María de Cayón.

Los contribuyentes, vecinos y hacendados forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica y pecuaria, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, las relaciones de alta y baja con los documentos que justifiquen la traslación de dominio y el pago de derechos á la Hacienda, á fin de proceder á la formación del apéndice al amillaramiento, base del repartimiento de 1906, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Cayón 30 de marzo de 1905.—El Alcalde, *José García*.



Ayuntamiento de Meruelo.

Los vecinos de este pueblo y hacendados forasteros que hayan sufrido alteración en sus respectivas riquezas por compra, venta ó herencia, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince días, las correspondientes relaciones de alta y baja debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos que acrediten la transmisión y pago de derechos á la Hacienda.

Meruelo 30 de marzo de 1905.—El Alcalde, *Francisco Díez*.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

DON ALFONSO TRAVADO Y LOSTE, Juez de instrucción del distrito del Oeste de la ciudad de Santander.

En los autos de tercería de que luego se hará mención, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia.—En la ciudad de Santander, á veintisiete de febrero de mil novecientos cinco, el señor don Alfonso Travado y Loste, Juez de primera instancia del distrito del Oeste, de la misma, ha visto estos autos de juicio civil ordinario de menor cuantía promovidos por don Antolín García Fernández, de esta vecindad, jornalero, actor contra los señores Solar y Sobrino de Villegas; don Antonio Fernández Baladrón, en su calidad de juez comisario de la quiebra del comerciante don Santiago Angulo, y contra este mismo, que se halla en rebeldía, todos del comercio de esta plaza, siendo abogados y procuradores, respectivamente, del primero el letrado don José Sáinz de los Terreros y procurador don Facundo Escudero, y de los demandados el abogado don Manuel Rodríguez Parets y procurador don Gregorio Báscones, sobre tercería de dominio de bienes.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo á los señores Solar y Sobrino de Villegas, don Antonio Fernández Baladrón y don Santiago Angulo, con reserva de los derechos que el actor pueda ejercitar contra éste de la demanda presentada por el referido don Antolín García Fernández, sin hacer especial condena de costas.

Así por esta sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo, *Alfonso Travado*.

Y para la notificación de aquella sentencia, insertando el presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, lo expido en Santander, á veintiocho de marzo de mil novecientos cinco.—*Alfonso Travado*,—El Escribano, *J. González Pelayo*.



DON JOSÉ AMIGÓ Y SERASOLS, Teniente de Navío y Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Hago saber: Que me hallo inscribiendo causa contra el segundo cocinero Antonio B. Tarrida y palero Heliodoro Ortega Muñoz, por desaparición del vapor mercante *Patricio de Satrústegui*, de igno-

rado paradero, para que en el término de treinta días, y por este único edicto, á partir desde la fecha de la publicación del mismo en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Santander, se personen en este Juzgado, en la inteligencia que, de no hacerlo así, les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á ley.

Dado en Barcelona á veinte y nueve de marzo de mil novecientos cinco.—V.º B.º: *José Amigó*.—P. M. S. S.: El Secretario, *Luis Lago*.



DON SEBASTIÁN GÓMEZ HERNÁNDEZ, Juez de instrucción de la villa de Potes y su partido.

Hago saber: Que en el expediente de exacción de costas impuestas á Severiano Piñal López, vecino de Trillayo, en la causa que se le siguió en este Juzgado con el número cuarenta y siete del año mil novecientos dos, por el delito de lesiones inferidas á Cecilio Cabiedas Cuevas, vecino de Eranos de Bedoya, se ha señalado el día veintiocho de abril próximo, y hora de las once, en la Sala Audiencia del mismo Juzgado, para celebrar la venta en pública subasta de los bienes embargados á dicho ejecutado para cubrir sus responsabilidades pecuniarias; los cuales bienes, con su situación, cabida, linderos y tasación son los siguientes, en término de Bedoya (Cillorigo):

1.º Una viña en Cueto de la Prada, de seis áreas: linda Saliente Juan Gómez, vecino de Bedoya; Poniente Hermenegildo Monasterio, de Castro; Norte José de las Cuevas, y Sur Emeterio Calvo, vecino de Salarzón, tasada en la cantidad de sesenta pesetas..... 60

2.º Otra viña en el sitio de Carabazal, término de Bedoya; su extensión tres áreas: linda Saliente Pedro Gutiérrez, Poniente Eugenio Díaz ó sus herederos, Norte el mismo Pedro Gutiérrez y Sur Adriano García, vecinos de Bedoya, tasada en treinta y cinco pesetas... 35

Y para conocimiento de cuantas personas deseen interesarse en la referida subasta, se libra el presente edicto con las prevenciones siguientes: Que no existen títulos de propiedad de las fincas relacionadas, ni se ha subeñado su falta; que en el remate no se admitirá

postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, con arreglo á la ley, el diez por ciento cuando menos de la cantidad señalada como mena para dicha subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; siendo, por último, de cuenta del comprador todos los gastos de escritura.

Dado en Potes á veinticuatro de marzo de mil novecientos cinco.—*Sebastián Gómez*.—P. S. M., *Arturo G. de Enterría*.



CÉDULA DE CITACION

El señor Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander, en providencia dictada en sumario sobre robo de un reloj, tiene acordado que se cite en forma legal á los sujetos que luego se dirán para que el día trece de abril próximo, á las diez, comparezcan ante este Juzgado, sito en Santa Lucía, número uno, tercero, á prestar declaración, bajo apercibimiento de que, de no comparecer sin justa causa que se lo impida, incurrirán en una multa de cinco á cincuenta pesetas.

María de los Dolores y Leonor García, vecinas que han sido de Bó y se han trasladado á Zamora, ignorándose su actual paradero.

Y para que la citación tenga efecto, libro la presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta ciudad.

Santander á veintisiete de marzo de mil novecientos cinco.—El Secretario, *Jenaro Pérez*.

ANUNCIOS PARTICULARES

BANCO DE SANTANDER

Habiéndose extraviado la libreta de la Caja de Ahorros de este Banco, número 13.100, se ruega á la persona en cuyo poder se halle tenga la bondad de entregarla en las oficinas de este Establecimiento, advirtiéndose que están tomadas las medidas necesarias para que dicha libreta no pueda hacerse efectiva.

Santander 14 de marzo de 1905.—El Director Gerente, *José María Gómez de la Torre*.

TIPOGRAFÍA DE «EL CANTÁBRICO»

Compañía 3

SANTANDER